



# CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



## CIRCULAR Nro. 02 DE 2023

Aplicación artículo 19 numeral 5 ley 2200 de 2022

1

PARA: PRESIDENTES Y SECRETARIOS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.

DE: DIRECTOR EJECUTIVO CONFADICOL

ASUNTO: Aplicación artículo 19 numeral 5 ley 2200 de 2022

FECHA: 13 de enero de 2023.

La ley 2200 de 2022 trae una modificación al concepto que se venía manejando frente a la posibilidad de que los gobernadores pudieran realizar ajustes presupuestales y esta vez da facultades a la asamblea para “Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia”.

Es de anotar que la asamblea no pierde la facultad de realizar en forma directa las modificaciones al presupuesto, pero si lo considera puede desprenderse en forma temporal y precisa de esta facultad y entregársela al gobernador.

Frente a esta nueva circunstancia nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

1. el gobernador debe presentar el proyecto de ordenanza incluyendo código, rubro presupuestal, cantidades a modificar, adiciones, créditos y contracréditos que pensaba realizar en cada sección del presupuesto.
2. Esta facultad debe ser como lo indica la misma ley 2200 de manera **pro tempore de precisas** y de la vigencia”.
3. Cuando se habla de pro tempore establece que se debe definir en forma clara hasta que fecha se concede la facultad, no puede ser por el periodo del ejecutivo ni más allá de la vigencia fiscal.
4. Cuando se establece que debe ser precisa, se ha definido que se debe precisar e incluir el código, rubro presupuestal, cantidades a modificar, adiciones, créditos y contracréditos que piensa realizar en cada sección del presupuesto<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Procuraduría general sala disciplinaria 161-7384 (IUS 2016-144158) Refirió en ese orden que ninguna otra autoridad está habilitada por la Ley para variar los montos allí aprobados, acreditar o contra acreditar las partidas fijadas o modificar su destinación de manera que, al



## CIRCULAR Nro. 02 DE 2023

Aplicación artículo 19 numeral 5 ley 2200 de 2022

2

5. El análisis de la procuraduría en un fallo de segunda instancia frente a un caso similar en una alcaldía, precisa:

“Frente al proceso enunciado, la Sala precisa que la autoridad competente si realizó en detalle el desglose de los elementos normativos del numeral 1 del artículo 35 del, C.D.U., ya que de entrada no puede desconocerse que el alcalde al presentar el proyecto de Acuerdo para la modificación del presupuesto de rentas e ingresos para la vigencia fiscal de 2015 requería

1. precisar el código
  2. el rubro presupuestal objeto de modificación
  3. las cantidades a modificar
  4. las adiciones
  5. los créditos y contra créditos a realizar
  6. o modificar en cada sección”
6. Nótese como en el referido Acuerdo no se precisó el alcance de dicha autorización en relación con los códigos, rubros presupuestales a modificar o adicionar y los créditos o contracréditos a realizar en cada sección del presupuesto de la vigencia 2015, con lo cual se advierte claramente que con el proyecto que en principio presentó el disciplinado el cual fue posteriormente aprobado por el Concejo municipal, se trasladó y abrogó masivamente la competencia atribuida a ese órgano de representación popular, en grave desmedro del equilibrio de poderes, desbordando el límite propio de las funciones atribuidas a los Alcaldes municipales en materia presupuestal”.
  7. teniendo en cuenta que las entidades territoriales se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto a los principios contenidos en el artículo 353 Superior y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y no objetó la decisión final de la Corporación, extralimitando su función ya que como lo indico la autoridad disciplinaria la facultad de expedición del presupuesto anual de rentas y gastos esta atribuida exclusivamente a la corporación de elección, en este caso la asamblea departamental”.
  8. En sede de ilicitud sustancial se indicó en el fallo que al presentar el proyecto para obtener la autorización del Concejo Municipal **le era exigible el deber de precisar el**

---

solicitar y obtener la autorización de manera general, que además no objetó el investigado se extralimitó en sus funciones ejerciendo las funciones atribuidas por la Constitución y la Ley al Concejo Municipal sin límite alguno desconociendo el artículo 313-3 de la Constitución Política.



# CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA




## CIRCULAR Nro. 02 DE 2023

Aplicación artículo 19 numeral 5 ley 2200 de 2022

código, rubro presupuestal, cantidades a modificar, adiciones, créditos y contracréditos que pensaba realizar en cada sección del presupuesto negrillas y subrayado fuera de texto.

### En conclusión:

1. En cumplimiento de la ley 2200 de 2022 artículo 19 numeral 5, los diputados pueden si lo consideran facultar al gobernador para realizar modificaciones al presupuesto.
2. Como se trata de una facultad propia de la corporación, es facultativo de esta concederla o no.
3. Si se decide conceder la facultad al gobernador, el proyecto de ordenanza debe definir con claridad
  - 1 El código
  - 2 El rubro presupuestal objeto de modificación
  - 3 Las cantidades a modificar
  - 4 Las adiciones
  - 5 Los créditos y contra créditos a realizar
  - 6 o modificar en cada sección”
4. Debe definirse con precisión el termino concedido, el cual no puede ir más allá de la vigencia del presupuesto.
5. No se puede aprobar el proyecto de ordenanza presentado en forma general sin definir los elementos del punto 3 y 4 de este documento.
6. Es de anotar que los Créditos internos no son del resorte de la asamblea, estos consistenten en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, son facultad del ejecutivo y no se puede dar facultades para estos movimientos, pues no son del resorte de la asamblea.

  
Abg. Luis Hernando Quevedo Jara  
Director ejecutivo CONFADICOL

celular 3508901209

Página web: [www.confadicol.co](http://www.confadicol.co)

Correo electrónico [confadicol@gmail.com](mailto:confadicol@gmail.com)